

DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES

RESOLUCION N°...1.../2016
CORRIENTES, 28 de Octubre de 2016

VISTO:

Las facultades asignadas al CPIAyA de la Prov. De Ctes. Por el decreto-ley 3268/57 y su modificatorio decreto-ley 44/58. Y demás normas complementarias orientadas a garantizar el cumplimiento de sus funciones de contralor en el ejercicio profesional de sus matriculados, tanto en el ámbito del sector público como en la actividad privada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del decreto-ley N° 3268/57 establece: “el ejercicio de las profesiones de ingeniero en todas sus especialidades (excepto ing. Agrónomo), arquitecto, agrimensor, técnico ó perito, en sus diversas especialidades, dentro del territorio de la provincia queda sujeto a las disposiciones del presente decreto y alas disposiciones que se dicten en lo sucesivo.

Que el artículo segundo del mencionado decreto establece: “ el ejercicio de las profesiones a que se refiere esta ley deberá hacerse siempre mediante la prestación personal de servicios que suponen, requieren ó comprometen ala aplicación de los conocimientos propios de las personas con diploma de los comprendidos en los artículos 3° y 4° y especialmente, si consiste en:

- a) el ofrecimiento ó prestación de servicios, realización de trabajos u obras, instalación de plantas ó equipos industriales ó controles de producción, cualquiera sea su categoría ó costo.
- b) El desempeño de cargos, funciones, comisiones ó empleos dependientes de particulares ó de cualquiera de los poderes del Estado Nacional, Provincial, de las municipalidades ó de comisiones de fomento.
- c) La emisión, evacuación, expedición ó presentación de laudos, consultas, escritos, informes, arbitrajes, dictámenes, pericias, tasaciones, compulsas, cuentas, análisis, certificados, presupuestos, proyectos, planos, pliegos y cualquier otro documento destinado a autoridades públicas ó particulares.

Que el artículo 3° del mencionado decreto establece “para ejercer la profesión de agrimensor, arquitecto ó ingeniero en cualquiera de sus especialidades se requiere:

- a) poseer título habilitante expedido por universidad nacional ó universidad extranjera previo su reconocimiento ó reválida por el gobierno provincial con anterioridad a la vigencia de este decreto-ley sin perjuicio de lo establecido en el tratado de Montevideo aprobado por la ley nacional N° 3192 y de lo dispuesto en la ley nacional N°4416.

